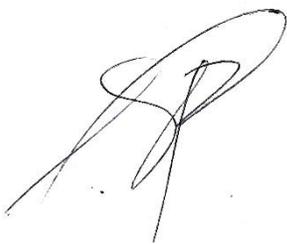


**CONSTANCIA.** Al Despacho informando que el presente trámite se encuentra para resolver sobre la contestación de la demanda, por parte de la pasiva; toda vez que con auto visible a folios 84 a 85, se inadmitió la referida contestación de la demanda, siendo subsanada dentro del término legal por la parte demandada, a través de escrito que obra a folios 86 a 90 del plenario.

Igualmente, se pone de presente el memorial radicado por el apoderado de la parte actora a folio 91 y se informa que el 17 de diciembre de 2019, correspondió a periodo de vacancia judicial.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero de abril de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se advierte que dentro del término, el apoderado de la aquí demandada SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda<sup>1</sup> y atendiendo a que reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por contestada.

Finalmente, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Ver folios 86 a 90

**PRIMERO.** DAR por subsanada la contestación de la demanda; por la pasiva SERVICLINICOS DROMEDICA S.A, dentro del término de Ley, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Señalar el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.059 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 24 de julio de 2020.
